



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 1133/14-DGR
Dcción. de Recaudación. Ref. S/ OIL M&S
S.A. N° de INSC. 901/52411-1 CUIT N°
3070762056-7 s/ Liquidación Impositiva art.
35° Código Fiscal vigente.

INFORME N° 010 -F.E.d.a.a.-2019.-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO ADJUNTO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia a efectos de tomar debida intervención en los términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Provincia del Chubut (Ley XXIV - N° 38, Anexo A) en relación con el Recurso de Apelación y Nulidad interpuesto por la firma OIL M&S S.A. (CUIT N°30-70762056-7 N° DE INSC. 901-52411-1), contra la Resolución N° 318/16-DGR, que oportunamente rechazara el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 883/14-DGR.-

Antecedentes

Surge de los presentes actuados que mediante Resolución N° 883/14-DGR (fs. 44/47) se determina de oficio sobre base cierta, con carácter parcial, la obligación impositiva y se intima al contribuyente a al pago de la deuda fiscal con mas el interés resarcitorio que fija el artículo 38 del Código Fiscal, que asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 94/100 (\$ 187.145,94), con mas la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 67/100 (\$ 86.937,67) en concepto de multa por omisión de impuestos.-

A fs. 51/86 corre agregado el Recurso de Reconsideración que interpone el contribuyente contra la citada Determinación, el que fuera analizado por la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas y que se rechaza mediante Resolución N° 318/16-DGR (fs. 96/99).-

Notificada la citada Resolución, el contribuyente presenta Recurso de Apelación y Nulidad (fs. 101/111), en el que alega la falta de presupuestos objetivo y subjetivo en la configuración de la sanción impuesta, y en consecuencia la improcedencia de la multa.-

A fs. 116/118 corre agregado el Memorial de elevación al señor Ministro de Economía y Crédito Público, en el cual la Directora General de Rentas, efectúa un desarrollo y análisis de los agravios vertidos por el contribuyente, para concluir que el contribuyente no ha probado causal exonerativa alguna que permita romper el nexo causal entre el hecho acontecido y el resultado previsto en la norma fiscal; que solo ha manifestado, sin aportar prueba alguna, que no contaba con los fondos necesarios a la fecha del vencimiento de la obligación, no desvirtuando las previsiones legales, por lo que no corresponde hacer

lugar a su pretensión. En suma, es criterio del Organismo recaudador que corresponde el rechazo del Recurso de Nulidad y Apelación interpuesto por el contribuyente.-

A fs. 123 se encuentra agregada la Resolución N° 475/17-DGR, por la cual se declara formalmente admisible el Recurso de Nulidad y Apelación que nos ocupa.-

A fs. 128/129 corre agregado el Dictamen N° 20-DGAL/19, en el que la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público concuerda con el criterio adoptado y sostenido por la Dirección General de Rentas, rechazando así los agravios esgrimidos por el contribuyente en su escrito recursivo por lo que considera se podrá rechazar el recurso interpuesto.-

En consecuencia, el titular de la cartera se pronuncia mediante Resolución N° 0037/19-EC (fs. 130/132) resolviendo rechazar el Recurso de Apelación y Nulidad interpuesto por OIL M&S S.A.-

Conclusión

Por lo expuesto, compartiendo el resolutorio referido, tanto de la Dirección General y Rentas como de la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público, estimo corresponde rechazar el Recurso de Apelación y Nulidad.

Toda vez que no se encuentra comprometido el interés fiscal deberá tenerse por cumplida la vista a esta Fiscalía de Estado, dando continuidad al presente trámite en los términos del Artículo 73 del Código Fiscal.

Es todo cuanto puedo informar.

FISCALIA DE ESTADO, 10 de enero de 2020.-


Dra. Magali YANSUELA CUNIOLO
Directora de Asesoramiento Administrativo
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 1133-
DGR-2014. Dción. de Recaudación. Ref.
OIL M&S S.A. s/ Liquidación Impositiva
Art. 35° Código Fiscal Vigente.-----

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 011 - F.E.-2020

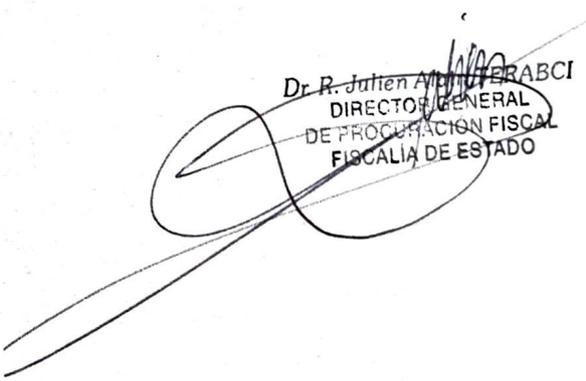
SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Analizadas las actuaciones de la referencia, comparto en todos sus términos el análisis desarrollado por la Directora de Asesoramiento Administrativo en el Informe N° 010-F.E.-d.a.a.-20, obrante a fs. 134.

Proveo por subrogación legal, conforme artículo 6°, segundo párrafo, de la Ley V N° 96.

FISCALIA DE ESTADO, 10 de Enero de 2020.

JRT/mdd


Dr. R. Julien A. TERABCI
DIRECTOR GENERAL
DE PROCURACIÓN FISCAL
FISCALIA DE ESTADO